

**DOCUMENTO A/CONF.62/L.55\***

**Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la cuestión de la comisión preparatoria**

*[Original: inglés]  
[1º de abril de 1980]*

1. Al comenzar el noveno período de sesiones, el Presidente distribuyó una nota contenida en el documento PC/1, de fecha 3 de marzo de 1980 (anexo I), en la que describía los lineamientos generales de una propuesta tendiente a formar una comisión preparatoria y enun-

ciaba otros enfoques posibles. Ulteriormente el Plenario, en sesión oficiosa, examinó la cuestión de una comisión preparatoria encargada de tomar las disposiciones adecuadas para la creación de una autoridad internacional de los fondos marinos. Se decidió desde un principio que se realizaría un debate separado y completo sobre esta cuestión en sesiones plenarias oficiosas, sobre la base de la nota

\* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.55/Corr.1, de 8 de julio de 1980.

PC/1. Cabe señalar que se había hecho referencia a la cuestión en la reanudación del octavo período de sesiones, cuando la Conferencia plenaria en sesión oficiosa examinó la cuestión de la entrada en vigor de la convención. En esa oportunidad, la secretaría había preparado ya el documento oficioso FC/8 donde se consignaban los precedentes más pertinentes de la práctica de las Naciones Unidas en relación con los órganos preparatorios.

2. Después del examen inicial del asunto, efectuado en tres reuniones de la Conferencia plenaria en sesión oficiosa, se encargó al Presidente que redactase un proyecto de texto.

3. Se había convenido en general en que era preciso crear la Comisión Preparatoria y que ello podría realizarse mediante una resolución de la Conferencia. Una propuesta oficiosa que contenía un proyecto de resolución acerca de una comisión preparatoria propuesto por el Presidente se presentó en el documento PC/2, de fecha 14 de marzo de 1980 (anexo II). Para esa propuesta se tomó en gran parte como precedente el acuerdo provisional para la creación de las propias Naciones Unidas.

4. Se celebraron dos reuniones más del Plenario en sesión oficiosa, durante las cuales los debates se basaron en la propuesta oficiosa. El tenor de estos debates puede resumirse bajo los siguientes epígrafes:

a) *Objetivos de la comisión preparatoria*

En el preámbulo del proyecto de resolución se enuncia el objetivo perseguido, que consiste en permitir que la Autoridad y sus órganos funcionen tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la convención. En él se hace una clara referencia a la necesidad de acelerar la convocación del Tribunal del Derecho del Mar para permitir el funcionamiento eficaz de la Autoridad. Muchas delegaciones convinieron en que la comisión preparatoria podía ejercer útiles funciones en lo concerniente a los preparativos para la convocación del Tribunal del Derecho del Mar. Sin embargo, algunas delegaciones preferían que las funciones de la comisión preparatoria se limitasen a los preparativos para el establecimiento de la Autoridad y sus órganos.

b) *Establecimiento de la Comisión Preparatoria*

Mereció aceptación general el párrafo 1 de la parte dispositiva. Sin embargo, se propuso que se incluyera una referencia concreta a la Empresa en este párrafo y en otros, donde se considera apropiado.

c) *Composición de la comisión preparatoria*

Se estudiaron detenidamente las tres posibilidades presentadas en el documento PC/1. A juicio de algunos, la composición basada en la firma del Acta Final era importante para lograr que la comisión preparatoria estuviese integrada en forma amplia y representativa. Se señaló la posibilidad de que algunos Estados se demorasen en firmar la convención debido a las modalidades de sus procedimientos legislativos internos y, por consiguiente, no pudieran integrar la comisión preparatoria antes de cierto tiempo.

Sin embargo, se presentaron argumentos convincentes a favor de la necesidad de manifestar claramente la intención de obligarse por la convención para estar en condiciones de participar en la labor de la comisión preparatoria. Esa intención podría probarse por la firma o por la ratificación de la convención.

Se sostuvo asimismo que en la labor de la comisión preparatoria debería reflejarse el deseo de los Estados partes

de adherirse a la convención en cuanto ésta entrase en vigor y que, por esa razón, la firma de la convención debería ser el criterio para poder integrar la comisión.

d) *Convocación de la comisión preparatoria*

Habida cuenta de la necesidad de que la comisión comience su labor lo antes posible y recordando al mismo tiempo la necesidad de hacer que ella sea realmente representativa, se ha intentado combinar estos dos requisitos dentro de lo posible sujetando la reunión de la comisión a la existencia de un número mínimo de miembros. Según el párrafo 10 de la parte dispositiva, la comisión preparatoria podría comenzar su labor una vez transcurrido un plazo especificado, siempre que no menos de 50 Estados hubieran firmado para entonces la convención. Dentro de este orden de ideas, correspondería también tener en cuenta la necesidad de consultar con el Secretario General lo referente a la convocación de la comisión preparatoria.

Durante los debates sobre el documento PC/2 se manifestó la opinión de que, antes de que la comisión pudiese comenzar su labor, debería contar entre sus miembros una cierta proporción de Estados que ya hubiesen ratificado la convención.

e) *Reglamento de la comisión preparatoria*

La preparación del reglamento al que se sujetará la labor de la comisión preparatoria estará a cargo de la propia comisión preparatoria según el párrafo 3 de la parte dispositiva, con la estipulación de que se deberá tener en cuenta el reglamento de esta Conferencia. Si bien algunos expresaron el deseo de que se estipulara que todas las decisiones deberían adoptarse por consenso, otros dudaron de que fueran necesarias normas de procedimiento tan específicas, puesto que la función de la comisión preparatoria debería limitarse a la formulación de recomendaciones.

f) *Funciones de la comisión preparatoria*

En el documento PC/1 se señalaba el hecho de que sería conveniente establecer una distinción entre las funciones preparatorias habituales y las funciones especiales que la comisión preparatoria debería desempeñar en virtud de la convención. La necesidad de esta distinción se reconoció en los debates preliminares y se refleja en el documento PC/2.

En lo que hace a aquellas funciones que podrían considerarse esenciales para los preparativos para la creación de cualquier nueva organización internacional, se manifestaron las siguientes opiniones con respecto al proyecto de resolución:

- i) Al convocar el primer período de sesiones de la Asamblea [apartado a), párrafo 4], la comisión preparatoria debería consultar con el Secretario General de las Naciones Unidas;
- ii) La comisión preparatoria no debería estar obligada [apartados a) y b) del párrafo 4] a formular recomendaciones respecto de todos los temas del programa provisional para la Asamblea y el Consejo, sino solamente respecto de aquellos temas para los cuales lo considerase necesario y conveniente;
- iii) En el apartado d) del párrafo 4 podría agregarse una referencia a la financiación de la Empresa;
- iv) Se plantearon cuestiones acerca de la redacción del apartado g) del párrafo 4 que trata de la sede de la Autoridad y, por ende, de la del Tri-

bunal del Derecho del Mar. Se sugirió que, en lo concerniente a las cuestiones relativas a la sede de estas instituciones, se podría pedir a la comisión preparatoria que formulara recomendaciones sobre todas las cuestiones, salvo la de la ubicación de la sede, y dejase la decisión sobre esta última en manos de la propia Conferencia.

En cuanto a las funciones especiales derivadas de la convención que la comisión preparatoria estaría llamada a ejercer, se manifestó una diferencia de opiniones acerca de la preparación de los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad enumerados en el artículo 16 del anexo II de la convención. En particular, se planteó la cuestión del carácter que se daría a esas normas, reglamentos y procedimientos antes de que la Autoridad pudiera tomar alguna medida al respecto. En el párrafo 9, se dispone claramente que esas normas, reglamentos y procedimientos tendrán carácter de proyectos y que se transmitirían a la Autoridad. A juicio de muchas delegaciones, dichos proyectos, al ser transmitidos a la Autoridad, exigirían que se adoptase una decisión sobre ellos. Sin embargo, otros afirmaron rotundamente que tales normas, reglamentos y procedimientos deberían tener carácter provisional hasta que la Autoridad decidiera otra cosa, de modo que, hasta cierto punto, pudiera saberse con certeza de qué manera funcionaría inicialmente el sistema de exploración y explotación.

La cuestión de cómo dar tal carácter provisional a los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos tendría que resolverse dentro del contexto de la propia convención. En cambio, otros insistieron en que al dar ese carácter provisional a las normas, reglamentos y procedimientos se menoscabarían las facultades y funciones exclusivas de la Autoridad y sus órganos.

#### g) *Organos subsidiarios de la comisión preparatoria*

En el documento PC/1 se planteaba la cuestión de si era necesario establecer expresamente un órgano ejecutivo de la comisión preparatoria. Los debates preliminares demostraron que, si bien es posible que se necesite un órgano de esa índole en alguna fase de la labor de la comisión preparatoria, no sería indispensable disponer expresamente su creación desde el principio. Se opinó que sería mejor permitir cierta flexibilidad disponiendo que la comisión podrá establecer órganos subsidiarios a medida que lo juzgue necesario. En el párrafo 6 del documento PC/2 se encuentra una disposición a este efecto. No se excluye la posibilidad de que, para crear un órgano subsidiario, se tome como modelo el Consejo de la Autoridad.

#### h) *Informe final de la comisión preparatoria*

En el curso de los debates se hizo evidente que la comisión debería preparar un informe final que le permitiera llevar a cabo un examen de su labor. En el documento PC/2 se proponía al respecto que la comisión aprobase efectivamente los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que había preparado, a fin de acentuar su importancia como posible base práctica para el funcionamiento inicial de la Autoridad. Se tomó debida nota del hecho de que esta disposición podría contribuir a mitigar los problemas que podrían surgir a consecuencia de los cambios de composición que tendrían lugar durante la existencia de la comisión preparatoria.

#### i) *Duración de la comisión preparatoria*

En el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto se dispone que la Comisión seguirá en funciones hasta que

se reúnan la Asamblea y el Consejo. En caso de que la Asamblea decidiera que la comisión podría realizar nuevos trabajos, tales como la labor preparatoria de la Empresa y de otros órganos, la redacción de este párrafo admite también esa posibilidad. Dentro de este orden de ideas, se expresó el parecer de que, en primer término, la labor de la comisión podría limitarse a los preparativos para la creación de la propia Autoridad. Se señaló asimismo que la comisión podría ejercer oportunamente funciones útiles en lo que hace a los preparativos del Tribunal del Derecho del Mar y de otros mecanismos de arreglo de controversias previstos en la convención.

#### j) *Financiación de la comisión preparatoria y prestación de servicios de secretaría*

De los debates sobre el documento PC/1 se desprende que la financiación y la prestación de servicios de secretaría deberían ajustarse a la práctica de las Naciones Unidas. En los párrafos 12 y 13 del proyecto del documento PC/2 se recoge esta opinión.

5. Se recomienda que se examine esta cuestión en la reanudación del noveno período de sesiones. Sin embargo, en caso de que se decidiera celebrar consultas entre períodos de sesiones, también convendría que se examinara en esa oportunidad la propuesta relativa a una comisión preparatoria.

## ANEXO I

### Nota del Presidente

#### PROPUESTA DE FORMAR UNA COMISIÓN PREPARATORIA

1. La cuestión de la comisión preparatoria se analizó en el documento FC/1, en relación con el controvertido tema iv) "Entrada en vigor". Sin embargo, el Presidente del grupo de contacto del Grupo de los 77 sobre las cláusulas finales señaló que el tema de la comisión preparatoria debía estudiarse separadamente en las deliberaciones del Pleno de la Conferencia en sesión oficiosa. Evidentemente, no se relaciona exclusivamente con los temas y cuestiones de las cláusulas finales. Por consiguiente, el Plenario decidió examinarlo a fondo y por separado. Cabe añadir que se trata primordialmente de una cuestión administrativa y no jurídica. Hasta ahora, el Pleno de la Conferencia en sesión oficiosa ha examinado únicamente los aspectos que afectan a los problemas de la entrada en vigor (incluida la aplicación provisional o parcial de la convención).

2. En el documento FC/8 y en los acuerdos provisionales de las Naciones Unidas que figuran como apéndices de dicho documento, preparado por la secretaría a solicitud de la delegación de la Unión Soviética, se han consignado los precedentes más pertinentes de la práctica de las Naciones Unidas en relación con los órganos preparatorios, con excepción de los arreglos provisionales. En lo que se refiere a los arreglos provisionales, una consideración importante es que una comisión preparatoria eficaz podría constituir un aliciente para la ratificación de la convención.

3. Los aspectos principales son los siguientes:

#### a) *Los objetivos de la comisión preparatoria*

El objetivo primordial sería permitir que la Autoridad y sus órganos principales comenzaran a funcionar lo antes posible después de la entrada en vigor. Ello abarcaría las disposiciones relativas al establecimiento de los órganos principales — Asamblea, Consejo, Tribunal de Derecho del Mar, Sala de controversias de los fondos marinos — y a la puesta en práctica de las disposiciones de Conciliación (Anexo V), Arbitraje (Anexo VI) y Procedimiento especial de arbitraje (Anexo VII).

- b) *Composición de la comisión*
- i) Signatarios del acta final;
  - ii) Signatarios de la convención;
  - iii) Estados dispuestos a obligarse por la convención mediante ratificación.

La composición deberá quedar abierta hasta el momento de la entrada en vigor.

c) *Modalidad de establecimiento de la Comisión Preparatoria*

Existen los siguientes precedentes:

- i) Resolución de la Conferencia;
- ii) Instrumento separado;
- iii) Disposiciones de la propia Convención.

El funcionamiento de la Comisión Preparatoria no deberá iniciarse sólo al entrar en vigor la convención, sino inmediatamente tras la aprobación de ésta, de manera que pueda comenzar su labor sin demora alguna.

d) *Estructura de la Comisión*

Es posible que se necesite un órgano ejecutivo que facilite y acelere la labor de la Comisión, sobre todo en relación con los detalles de los que no pudiera ocuparse toda la Comisión.

e) *Funciones de la Comisión*

Dos categorías: Las funciones habituales que son indispensables para los preparativos de cualquier nueva organización internacional, y otras funciones especiales derivadas de la decisión de crear una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con las facultades y responsabilidades prescritas en la Parte XI y el Anexo II.

La mayoría de las funciones corresponderían a la primera categoría y comprenderían las siguientes:

- i) Elección de su Presidente y demás autoridades;
- ii) Elección de los miembros del órgano ejecutivo de la Comisión;
- iii) Aprobación del reglamento de la Comisión (podría examinarse la posibilidad de aprobar el reglamento de esta Conferencia, ya fuera en su totalidad o en parte);
- iv) Convocación del primer período de sesiones de la Asamblea y tal vez también del Consejo;
- v) Preparación de los programas provisionales para los primeros períodos de sesiones de la Asamblea y del Consejo, incluida la preparación de recomendaciones sobre los temas de los programas;
- vi) Preparación de recomendaciones presupuestarias para el primer ejercicio económico de la Autoridad;
- vii) Preparación (en forma de recomendaciones) de proyectos de acuerdo para regir las relaciones entre la Autoridad, por una parte, y las Naciones Unidas y los órganos miembros del sistema de las Naciones Unidas, por la otra;
- viii) Arreglos relativos al establecimiento de la Secretaría de la Autoridad, incluida la preparación de recomendaciones relativas a un proyecto de reglamento del personal, teniendo presentes las disposiciones de la Parte XI relativas a la Secretaría de la Autoridad.

La segunda categoría de funciones deriva del carácter singular de las disposiciones de la Parte XI y su Anexo II, y, por lo tanto, podría incluir las siguientes:

- ix) Preparación de un proyecto de reglamento para la Asamblea y el Consejo;
- x) Preparación de un proyecto de reglamento financiero;
- xi) Preparación de proyectos de las normas, los reglamentos y los procedimientos que se prevén en el párrafo 1 del artículo 16 del anexo II, que se refiere, entre otras cosas, a: procedimientos administrativos relativos a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona; operaciones; y cuestiones financieras.

Esta labor sería de índole sumamente técnica y posiblemente la Comisión tendría que decidir cuáles de las normas, reglamentos y procedimientos que se enumeran en el artículo 16 del anexo II serían indispensables durante el período inicial de existencia de la Autoridad.

- xii) Las demás funciones que se consideraren adecuadas (algunas de las funciones más generales se enumeran en el documento FC/8).

f) *Órgano ejecutivo*

Si se decide que debe existir un órgano ejecutivo, los dos problemas principales que habrá de examinar la Comisión son la composición y el reglamento de ese órgano. Las cuestiones que deberán examinarse son: en qué medida el órgano ejecutivo reflejaría la pauta de constitución y composición del Consejo de la Autoridad. Por consiguiente, los aspectos principales de este tema serían:

- i) Composición del órgano ejecutivo;
- ii) Su organización y reglamento;
- iii) Sus funciones;
- iv) El empleo que haría de órganos subsidiarios de expertos o de especialistas.

La parte XI serviría de guía para dilucidar estas cuestiones.

g) *Reuniones de la Comisión y de su órgano ejecutivo*

Cuestiones que deben examinarse:

- i) ¿Cuándo debería convocarse la Comisión después de concluida la Conferencia?
- ii) ¿Con qué frecuencia debería celebrar reuniones?
- iii) ¿Con qué intervalos deberían celebrar reuniones el órgano ejecutivo y la Comisión? (Las disposiciones financieras necesarias dependerían de la frecuencia relativa de dichas reuniones.)
- iv) Lugar de convocación de esas reuniones.

h) *Término de las funciones de la Comisión*

La Comisión deberá mantenerse en funciones por lo menos hasta que entre en vigor la Convención y se convoquen las primeras reuniones de la Asamblea y el Consejo.

i) *Financiación de la Comisión Preparatoria y prestación de servicios de secretaría*

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, esos gastos se sufragan mediante un préstamo concedido por las Naciones Unidas con arreglo a disposiciones para el reembolso del préstamo por la organización futura. Esas disposiciones también exigen que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcione servicios a la Comisión Preparatoria.

Existen también precedentes para que, si los fondos no son suficientes, los gobiernos hagan anticipos a la organización, a cuenta de contribuciones futuras.

4. Si estas propuestas encuentran aceptación general, el examen de la cuestión de la Comisión Preparatoria podría comenzar sobre esta base en el Plenario Oficioso.

Como estas cuestiones no entrañan detalles técnicos jurídicos que requieran la atención de expertos jurídicos, toda la cuestión podría tratarse en el propio Plenario Oficioso.

## ANEXO II

### Propuesta oficiosa del Presidente de la Conferencia

#### NOTA DE INTRODUCCIÓN

La cuestión de la comisión preparatoria se ha tratado en tres sesiones oficiosas del Pleno de la Conferencia. Hubo acuerdo en los debates en que una comisión preparatoria era una necesidad imprescindible en el caso de un tratado internacional que prevé la creación de instituciones para poner en práctica determinadas disposiciones del tratado.

Existen muchos precedentes de la creación de una comisión preparatoria de esa clase, pero el más apropiado por lo que

respecta a la propuesta convención sobre el derecho del mar es la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas. Utilizando esta última como modelo y teniendo debidamente en cuenta el tenor de los debates celebrados en las sesiones oficiosas del pleno de la Conferencia, el Presidente ha elaborado un proyecto de resolución, que ahora somete a la consideración de la Conferencia.

Siguiendo la práctica habitual, el examen inicial se llevará a cabo en reuniones oficiosas del Pleno de la Conferencia.

**RESOLUCIÓN QUE HABRÁ DE APROBAR LA CONFERENCIA PARA ESTABLECER ARREGLOS PROVISIONALES PARA LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y EL TRIBUNAL DEL DERECHO DEL MAR**

*Los Estados representados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Caracas,*

*Habiendo aprobado el día de hoy la Convención sobre el Derecho del Mar, y*

*Habiendo determinado en dicha Convención establecer una organización internacional que se conocerá como Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y*

*Habiendo determinado que adoptarán todas las medidas posibles para lograr sin demora que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comience efectivamente sus operaciones y para disponer los arreglos necesarios para que la Autoridad inicie el cumplimiento de sus funciones y deberes, y*

*Habiendo determinado que, con tal fin, adoptarán también todas las medidas posibles para convocar al Tribunal del Derecho del Mar y crear los demás órganos previstos en la Convención para el funcionamiento eficaz de la Autoridad, y*

*Habiendo decidido que, en espera de la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la convocación del Tribunal del Derecho del Mar, debe crearse una Comisión Preparatoria que se encargue de desempeñar ciertas funciones y cumplir ciertos deberes:*

*Conviene en lo siguiente:*

1. Por la presente resolución se crea una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a efectos de que adopte las disposiciones necesarias para el primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo, el establecimiento de la secretaría y la convocación del Tribunal del Derecho del Mar;

2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Estados signatarios de la Convención y un representante de cada uno de los Estados que se hayan adherido a la Convención o la hayan aceptado por cualquier otro medio;

3. La Comisión elegirá a su Presidente y demás miembros de la Mesa y determinará su propio reglamento, tomando en consideración el reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

4. La Comisión deberá:

a) convocar el primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, preparar el programa provisional de dicho período de sesiones y formular recomendaciones respecto de todos los temas incluidos en él;

b) preparar el programa provisional del primer período de sesiones del Consejo y formular recomendaciones respecto de todos los temas incluidos en él;

c) preparar un proyecto de reglamento y un proyecto de reglamento financiero para la Asamblea y el Consejo;

d) realizar estudios y formular recomendaciones respecto del presupuesto del primer ejercicio financiero de la Autoridad;

e) formular recomendaciones respecto del establecimiento de la relación entre las Naciones Unidas, sus organizaciones y organismos especializados, y la Autoridad;

f) formular recomendaciones respecto de los arreglos para la secretaría de la Autoridad, incluso un proyecto de estatuto del personal, y

g) realizar estudios, según sea necesario, en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y formular recomendaciones al respecto.

5. La Comisión realizará estudios, y preparará los proyectos de reglamento, reglamentación y procedimientos relativos al artículo 16 del anexo II de la Convención que juzgue necesarios para que la Autoridad pueda iniciar sus actividades en la zona internacional de los fondos marinos;

6. La Comisión podrá establecer los comités subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones y determinará las funciones y los reglamentos de dichos comités. También podrá recurrir a los servicios de personas con conocimientos y experiencia especiales para facilitar la labor de los comités técnicos especializados que haya establecido;

7. La Comisión adoptará disposiciones para la convocación del Tribunal del Derecho del Mar, así como cualesquiera otras disposiciones que se requieran para la elaboración de las listas de amigables componedores y árbitros, según lo previsto en los anexos IV, VI y VII de la Convención;

8. La Comisión podrá tratar cualquier otra cuestión que entre en su esfera de competencia, incluso ...;

9. La Comisión elaborará un informe final que presentará a la Asamblea en su primer período de sesiones. A los efectos de su informe final, la Comisión examinará los estudios, recomendaciones y proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que haya preparado y aprobará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que se mencionan en el párrafo 5 *supra* y cualesquiera otros proyectos de normas, reglamentos y procedimientos que considere indispensables para que la Autoridad comience sus operaciones. Dichos proyectos de normas, reglamentos y procedimientos se transmitirán a la Autoridad junto con el informe;

10. La Comisión se reunirá lo antes posible una vez transcurridos 60 días a partir de que la Convención quede abierta a la firma, siempre que no menos de 50 Estados hayan firmado o ratificado la Convención, se hayan adherido a ella o la hayan aceptado por cualquier otro medio; en caso contrario, la Comisión se reunirá lo antes posible una vez transcurridos 30 días a partir del recibo de la 50a. firma de la Convención o instrumento de ratificación, adhesión o aceptación. La Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria y decidirá su propio lugar de reunión;

11. La Comisión seguirá en funciones hasta que la Convención entre en vigor y, posteriormente, hasta que la Asamblea y el Consejo se hayan reunido, a menos que la Asamblea decida otra cosa;

12. Los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragarán con cargo a un préstamo de las Naciones Unidas y, con tal objeto, la Comisión Preparatoria hará los arreglos necesarios con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas, incluso arreglos para la amortización del préstamo por la Autoridad;

13. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará servicios de secretaría a la Comisión Preparatoria;

14. Los Estados representados en esta Conferencia convienen en que la presente resolución tendrá efecto a partir de la fecha de su aprobación.